

O.A 356

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

TERESA MANRIQUEZ POBLETE

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARAUCO

.....


En Arauco, a 15 de Enero del 2014, comparecen por una parte, como "arrendador" doña **TERESA MANRIQUEZ POBLETE**, chilena, quien declara ser casada, labores de casa, domiciliada en calle Ignacio Carrera Pinto, Ramadillas, comuna de Arauco, cedula nacional de identidad y rol único tributario numero ~~8.888.888~~ ~~8.888.888~~); por otra parte y como "arrendataria", la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARAUCO**, representada legalmente por el Alcalde don **JUAN MAURICIO ALARCÓN GUZMÁN**, quien declara ser chileno, soltero, Asistente Social, cédula nacional de identidad numero ~~8.888.888~~ ~~8.888.888~~), domiciliado en Covadonga numero quinientos veintisiete (527), Arauco, todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas, han convenido el siguiente contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: Doña **TERESA MANRIQUEZ POBLETE**, declara ser dueña de un inmueble denominado Lote veintinueve (29), ubicado en Ramadillas, Número cuatro (4), comuna y provincia de Arauco, región del Biobío, consistente en sitio con casa habitación, inscrito a Fojas 462 número 534 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arauco, correspondiente al año 1982. Se deja expresa constancia por las partes que el inmueble arrendado esta integrado por dos piezas, las cuales se utilizarán como oficina, dos cocinas, una zona de living comedor que se utilizará como sala de estar y un baño. Se excluyen 3 piezas, que se encuentran cerradas por la arrendadora.

SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, **TERESA MANRIQUEZ POBLETE**, da en arrendamiento a **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARAUCO** por quien acepta su alcalde titular, don Juan Mauricio Alarcón Guzmán, la propiedad individualizada en la cláusula anterior, con las exclusiones indicadas.-

TERCERO: El plazo de duración o vigencia del presente contrato será de 6 meses, contados desde la fecha del presente contrato. Para mayor precisión se deja establecido que el presente contrato terminará el 15 de julio del presente año. Al término del periodo de arriendo no operará la tacita reconducción.

CUARTO: Se acuerda por las partes que la arrendadora se reserva el uso de tres piezas del inmueble, cuyas puertas se encuentran clausuradas o cerradas con llave. Desde ya la Arrendadora libera de responsabilidad a la Arrendataria, por los eventuales perjuicios



pérdidas o daños que sufran los bienes guardados en las referidas habitaciones, ya que su naturaleza, características y valor es desconocido por la Arrendataria. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá perseguir por la arrendadora la responsabilidad de los directa y personalmente responsables por los eventuales perjuicios.

QUINTO: La renta de arrendamiento la fijan las partes de común acuerdo en la suma de ciento veinte mil pesos mensuales (\$120.000). Dicha suma se pagará dentro de los primeros 15 días de cada mes, mediante cheque nominativo a nombre del arrendador, en el domicilio del arrendatario.

SEXTO: La propiedad individualizada en la cláusula primera, se arrienda exclusivamente para ser usada como Oficinas y lugares de reunión, así como algunos espacios de la misma, como bodegas de artículos relacionados con el funcionamiento de las oficinas. La arrendataria podrá libremente distribuir funcionarios y naturaleza de servicios que en cada una de ellas se prestarán.

Se deja especial constancia que la arrendataria usará el referido inmueble, por medio de la Junta de Vecinos u Organizaciones Comunitarias quienes usarán las oficinas y demás espacios del inmueble arrendado.

SEPTIMO: La arrendataria se obliga a utilizar la propiedad en los términos establecidos en este contrato y a reparar todo perjuicio que le sea imputable, comprometiéndose que al término de este contrato será entregada en el mismo estado que se recibió, habida consideración del desgaste proveniente de su uso y goce legítimo.

OCTAVO: Declara el arrendatario que conoce el estado actual de la propiedad y que recibe en este acto el inmueble arrendado a su entera conformidad.

NOVENO: El arrendador se reserva el derecho y la facultad para poner término ipsofacto al presente contrato, en los casos siguientes:

- 1.- Si la arrendataria no pagare la renta mensual en el plazo y la forma estipulada.
- 2.- Si descuida gravemente el estado de conservación del inmueble.

DECIMO: Serán de cargo del arrendatario, todos los consumos por servicios básicos tales como: agua potable, luz eléctrica, y cualquier otro que se contrate para las respectivas oficinas. Cualquier gasto común se entiende incluido en el precio de la renta estipulada en la cláusula Cuarta.-

DECIMO PRIMERO: El arrendatario queda autorizado para hacer mejoras en el inmueble arrendado sin cargo o reembolso alguno para el arrendador, y estos quedaran en beneficio del inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Las partes no responderán ante la otra por perjuicio que puedan producirse por motivos de fuerza mayor o caso fortuito tales como: incendios, inundaciones, terremotos u otros.

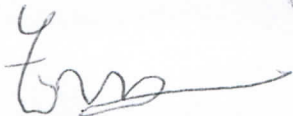


DECIMO TERCERO: Al vencimiento o extinción del presente contrato por cualquier causa, el arrendatario queda obligado a restituir el inmueble arrendado libre de todo ocupante, limpio y sin obstáculo alguno para el arrendador de ninguna especie.

DECIMO CUARTO: La arrendataria podrá instalar material (logos o letreros) que identifique la imagen corporativa de la Municipalidad de Arauco y/o del Organismo de la Administración del Estado que ocupe el inmueble singularizado en la cláusula primera.

DECIMO QUINTO: Se extiende el presente contrato en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder del arrendatario y uno en poder del arrendador.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales que emanen de este contrato las partes pactan domicilio especial en la Comuna de Arauco y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.



TERESA MANRIQUEZ POBLETE

C.I. 11.770.232



JUAN MAURICIO ALARCÓN GUZMÁN
ALCALDE DE LA COMUNA DE ARAUCO

C.I.: 11.770.232